

Sr. D:.....  
PRESIDENTE DE ENRESA  
C/ .....  
28043 Madrid

ASUNTO: Apreciación favorable de la propuesta de modificación de diseño del edificio de turbina de la central nuclear José Cabrera como nuevo edificio auxiliar del desmantelamiento

La condición 5.3 anexa a la Orden Ministerial de 1 de febrero de 2010 del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por la que se concede la autorización de desmantelamiento de la central nuclear José Cabrera, requiere la emisión de una apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear a las modificaciones de diseño del edificio auxiliar de desmantelamiento con carácter previo a su entrada en servicio.

Con su escrito de 3 de agosto de 2010 (nº registro de entrada: 14428, de 09-08-2010) Enresa presentó al Consejo de Seguridad Nuclear la propuesta de modificación de diseño PMD-060-001-10 relativa a la modificación del edificio de turbina como nuevo edificio auxiliar de desmantelamiento. Posteriormente, el 31 de mayo de 2012 (nº registro de entrada: 10092, de fecha 01-06-2012) y el 6 de julio de 2012 (nº registro entrada: 12521, de 09-07-2012), Enresa remitió las revisiones 1 y 2 del estudio soporte de la evaluación de seguridad de dicha propuesta, que incorporan las modificaciones derivadas de las evaluaciones efectuadas por este organismo y el cambio del alcance de la modificación de diseño tras la decisión de Enresa de considerar la instalación del taller de corte y descontaminación inicialmente previsto en una propuesta de modificación de diseño específica.

El Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión del día 12 de septiembre de 2012, ha estudiado la documentación presentada por Enresa, así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica, y ha acordado apreciar favorablemente la propuesta de modificación de diseño del edificio de turbina de la central nuclear José Cabrera como nuevo edificio auxiliar del desmantelamiento, con los límites y condiciones que se incluyen en el anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, modificado por la Ley 33/2007.

Madrid, 12 de septiembre de 2012

LA SECRETARIA GENERAL

Purificación Gutiérrez López

## Anexo

### **Límites y condiciones de la apreciación favorable de la propuesta de modificación de diseño del edificio de turbina de la central nuclear José Cabrera como nuevo edificio auxiliar del desmantelamiento**

1. El titular deberá establecer en sus procedimientos las medidas que resulten necesarias para que siempre que estén en funcionamiento los ramales 1 ó 2 del sistema de ventilación, ó ambos, esté igualmente en operación al menos una de las unidades de filtración de los ramales 3 y 4 de dicho sistema.
2. El titular deberá incluir en el diseño de los sistemas de ventilación los caudalímetros que resulten necesarios en cada unidad de filtración. Estos caudalímetros deberán encontrarse operativos con anterioridad al inicio de las actividades de manipulación de residuos radiactivos en el edificio.
3. Las modificaciones de los sistemas de ventilación que alteren la descripción contenida en la revisión vigente del documento DZ-IFX0075 *Descripción del sistema de ventilación y filtración del edificio auxiliar de desmantelamiento (EAD)* deberán ser analizadas previamente por el titular a fin de verificar que no afectan a los aspectos de seguridad, criterios de diseño ni parámetros de vigilancia. Esta propuesta de modificación de diseño, el análisis realizado y el nuevo documento revisado deberá remitirse al Consejo de Seguridad Nuclear con un mes de antelación a la fecha prevista para su implantación.

En caso de que dichas modificaciones afecten los aspectos anteriores, la propuesta de modificación de diseño correspondiente y la nueva revisión del documento antes citado deberán ser aceptadas por la Dirección Técnica de Protección Radiológica con carácter previo a su implantación.

4. Las tasas de dosis de los puestos de trabajo habituales en el edificio deberán ser tales que permitan su clasificación como zona controlada de permanencia libre o menor.
5. Los valores de tasa de dosis en contacto con los contenedores CMT y CE-2a/2b acondicionados, o en su caso con sus correspondientes blindajes, no podrán exceder de 1 mSv/h y 10 mSv/h, respectivamente, en su lugar de almacenamiento en el edificio.
6. Las operaciones a llevar a cabo en el nuevo edificio deberán ser supervisadas y realizadas por personal debidamente acreditado con licencias de operador/supervisor expedidas por el Consejo de Seguridad Nuclear.
7. Enresa deberá remitir al Consejo de Seguridad Nuclear los planes de calidad de los contratistas principales tan pronto como éstos se encuentren disponibles.